

Res. N°114/88 INAM

BUENOS AIRES, 24 de Marzo de 1988

VISTO lo establecido en los artículos 7º, inciso d) de la ley 19.331. 9º y 39º de la ley 20.321; el expediente n° 3/87 - INAM, los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que la VIII. Reunión del Consejo Federal de Mutualidades celebrado en la ciudad de Córdoba durante los días 13 al 15 de noviembre de 1986, recomendó crear una Comisión Especial encargada de analizar las resoluciones del INAM.

Que conformada tal Comisión Especial por la Resolución 603/86 - INAM, la misma fue ratificada por la IX Reunión del Consejo Federal celebrado en la ciudad de San Juan durante los días 21 al 24 de mayo de 1987 y recomienda que la misma continúe hasta completar el análisis de las resoluciones.

Que reunida la Comisión Especial propone modificar y unificar las resoluciones números 238/86 y 35/79.

Que es conveniente dictar las normas a que deberán ajustarse las asociaciones mutuales en lo referente a los aportes de los asociados con destino a promoción y fomento del sistema.

Que hay mutuales con reducida cantidad de asociados resultando elevado los costos de transferencia con relación al importe que se percibe.-

Que tal situación se agrava cuando se efectúan los reclamos por atrasos en la remisión de los importes ya sea mediante vía telegráfica o pieza certificada.

Que hay mutuales que por su situación geográfica se encuentran distantes de centros poblados que tengan sucursal del Banco Nación.

Que además se hace necesario agilizar el trámite administrativo tanto del INAM como de las mutuales que se encuentran en estas circunstancias.

Que si bien la ley 20.321 establece el pago mensual, debe entenderse que el mismo no puede significar una carga para el Estado por los motivos expuestos precedentemente.

Por ello, atento a lo establecido en el artículo 1º de la ley 20.321,

EI DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESUELVE :

ARTICULO 1º.- Los asociados de las entidades mutuales, cualquiera fuere su categoría, deberán aportar únicamente con destino al Instituto Nacional de Acción Mutual el UNO POR CIENTO (1%) de la cuota societaria.

ARTICULO 2º.- Las entidades mutualidades actuarán como agente de retención, debiendo ingresar los fondos que en tal concepto recauden dentro del mes siguiente de su percepción, en el Banco de la Nación Argentina (cuenta nº 1506/54).

ARTICULO 3º.- Se autorizará a las mutuales que lo soliciten, a remitir los importes de las recaudaciones en períodos superiores a los treinta días. Para ello, los interesados deberán elevar el pedido indicando la cantidad de asociados y el monto de las cuotas que abonan los mismos.

ARTICULO 4º.- El Instituto Nacional de Acción de Mutual resolverá, en cada caso, tomando en consideración las características de la mutual, los servicios que presta, y los datos que mencionan en la solicitud.

ARTICULO 5º.- Derogáanse las resoluciones 238/73 y 35/79.

ARTICULO 6º .- Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, agréguese fotocopia al expediente N°3187 - INAM, y cumplido, archívese.